



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015, UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015, POR LA SUPUESTA CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Distrito Federal, a dieciséis de mayo de 2015.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015

I. DENUNCIA.¹ El veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Horacio Duarte Olivares, representante propietario del partido político nacional MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral nacional, los cuales, en esencia, consisten en lo siguiente:

¹ Visible a fojas 1-25 y su anexo a foja 26 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

- La difusión de propaganda alusiva al lema *EL VERDE SÍ CUMPLE* y al logotipo del Partido Verde Ecologista de México, mediante vallas electrónicas durante el partido de futbol Guadalajara vs América, celebrado el veintiséis de abril de dos mil quince, lo que, según el quejoso, podría constituir la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Por tal motivo, el instituto político denunciante solicita la adopción de medidas cautelares, a efecto de que no se realice la retransmisión del partido referido en canales de televisión restringida.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA.² Ese mismo día, se admitió a trámite la denuncia por considerar que reunía los requisitos de ley, y se reservó la el pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares y el emplazamiento, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como a la Televimex S.A. de C.V., para que proporcionaran información necesaria para la resolución de la presente solicitud de medidas cautelares. Asimismo, se ordenó realizar una verificación en internet de la página a la que hizo alusión el quejoso en su escrito de queja.

²Visible a fojas 27-3 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

De igual manera, se acordó la elaboración de la opinión técnica³ respecto de la transmisión o no, de la sesión en la que se discutiera el proyecto de medida cautelar.

UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015

III. DENUNCIA.⁴ El veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que denunció los mismos hechos

IV. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN.⁵ Ese mismo día, se admitió a trámite la denuncia por considerar que reunía los requisitos de ley, se reservó la el emplazamiento a las partes en el presente asunto, y se ordenó la acumulación del procedimiento por conexidad de causa al expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015**.

UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015

V. DENUNCIA.⁶ El veintinueve de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Ernesto Guerra Mota, representante

³ Visible a foja 32 del expediente

⁴ Visible a fojas 59-73 del expediente

⁵ Visible a fojas 75-82 del expediente

⁶ Visible a fojas 86-96 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

suplente del partido político nacional Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que denunció los mismos hechos de las quejas que se precisaron con anterioridad.

VI. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y ACUMULACIÓN.⁷ Ese mismo día, se admitió a trámite la denuncia por considerar que reunía los requisitos de ley, se reservó la el emplazamiento a las partes en el presente asunto, se ordenó la acumulación del procedimiento por conexidad de causa al expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015.**

Asimismo, se dio vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, toda vez que el quejoso así lo solicitó en su escrito de denuncia.

UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

VII. DENUNCIA.⁸ El treinta de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por Pablo Gómez Álvarez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se quejó, estrictamente, de los mismos hechos.

⁷ Visible a fojas 97-104 del expediente

⁸ Visible a fojas 109-125 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

VIII. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN.⁹ Ese mismo día, se admitió a trámite la denuncia por considerar que reunía los requisitos de ley, se reservó el emplazamiento a las partes en el presente asunto, se ordenó la acumulación del procedimiento por conexidad de causa al expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015**.

IX. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El treinta de abril de dos mil quince se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

X. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN TELEvisa, S.A. DE C.V. Mediante acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil quince se requirió a Televisa S.A. de C. V., para que proporcionara información relacionada con los hechos denunciados.

XI. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El primero de mayo de dos mil quince, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó que, ante el requerimiento realizado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a Televisa S.A. de C. V., sin que hubiere vencido el plazo otorgado para que dicha empresa diera respuesta al referido requerimiento, era preciso contar con el desahogo al mismo, para

⁹Visible a fojas 126-133 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

pronunciarse sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el quejoso.

XII. RECEPCIÓN ESCRITO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA. En esa misma fecha se recibió el escrito signado por el representante propietario del partido político nacional MORENA ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual manifestó que *se dicten medidas cautelares respecto **DE LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA**, en la queja presentada por esta representación...en transmisiones de partidos de fútbol, tanto en televisión abierta como en televisión restringida, para que el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de adquirir en cualquier momento vayas de anuncios o cualquier objeto que sirva para este fin, por encima del terreno de juego.*

XIII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El cinco de mayo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

XIV. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El cinco de mayo del año en curso, este órgano colegiado emitió el acuerdo **ACQyD-INE-124/2015** por el que declaró procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso y se acordó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político nacional MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena a:

a) *Televimex, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., que tomen las medidas necesarias para que, en caso de retransmitir en televisión (abierta o restringida) el partido de fútbol denunciado, no se visualice la propaganda electoral materia de la presente determinación (como difuminar la imagen correspondiente). Asimismo, observen el deber de cuidar que en la transmisión de los eventos deportivos que ellos realicen en televisión, no se difunda a través de ese medio propaganda electoral colocada en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales eventos.*

b) *Partido Verde Ecologista de México, que realice todas las diligencias necesarias, incluso, si fuera el caso, de carácter contractual, con el objeto de evitar que, a partir de la legal notificación del presente acuerdo, se difunda de la propaganda denunciada durante la transmisión de cualquier justa deportiva en televisión, colocada en vallas u otro objeto que pudiera ser visible a través de este medio de comunicación. Asimismo, se abstenga de contratar propaganda colocada en vallas que pudiese conllevar la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión.*

c) *Partido Verde Ecologista de México, Televimex, S.A. de C.V., y Televisa, S.A. de C.V., para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, informe a esta autoridad, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta determinación.*

TERCERO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

XV. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Inconformes con dicha resolución, mediante escritos presentados el siete y ocho de mayo, respectivamente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Partido Verde Ecologista de México, interpusieron Recurso de Revisión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo que decretó las medidas


7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

cautelares, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS.

XVI. RECEPCIÓN DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS Y REMISIÓN DE PROYECTO. El catorce de mayo del año en curso, se dictó acuerdo en el que se tuvo por recibida la sentencia recaída al recurso de revisión **SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS**, interpuesto en contra del acuerdo **ACQyD-INE-124/2015**, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, y, se acordó remitir el proyecto atinente a la Comisión de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

En el caso, por tratarse de una posible infracción a la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de difusión de propaganda alusiva al lema *EL VERDE SÍ CUMPLE* y al logotipo del referido instituto político, durante el partido de futbol Guadalajara-América, celebrado el veintiséis de abril de dos mil quince, lo que, según el quejoso, podría constituir la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

SEGUNDO. ACATAMIENTO RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS

Como ha quedado descrito, el trece de mayo del año en curso, se resolvió el recurso de revisión **SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS**, en el que modificó el acuerdo **ACQyD-INE-124/2015**, dictado por esta Comisión el cinco de mayo de dos mil quince, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formulada por el representante propietario del partido político nacional MORENA ante el Consejo de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro.

Las consideraciones que sostienen el sentido del fallo dictado por la Sala Superior, son las siguientes:

Las acciones prohibidas en el invocado artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la proscripción son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y al establecer las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

acciones no están permitidas: contratar o adquirir, la disposición constitucional utiliza la conjunción "o", de forma que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.

...

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional aprecia, bajo la apariencia del buen derecho, que la difusión de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, en la transmisión de un partido de fútbol llevado a cabo entre los equipos Guadalajara y América, podrían constituir, presuntivamente, la inobservancia a la prohibición contenida en el invocado artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal, ya que se difundió propaganda con una connotación política electoral a través de un canal de televisión, fuera de los tiempos que le asigna el Instituto Nacional Electoral, circunstancia que obligaba a la autoridad a dictar la medida cautelar solicitada, con el objeto de lograr que la referida propaganda electoral no se siga difundiendo por televisión, con motivo de los partidos de fútbol o eventos deportivos que se transmitan por ese medio.

En ese contexto, contrario a lo sostenido por el partido recurrente, se estima ajustado a Derecho que la autoridad responsable determinara conceder la medida cautelar solicitada, para el efecto de que el Partido Verde Ecologista de México realice todas las acciones necesarias, incluyendo actos jurídicos, con el objeto de evitar que, a partir de la notificación del acuerdo, se difunda la propaganda denunciada u otra similar, durante la transmisión de cualquier justa deportiva en televisión, colocada en vallas u otro objeto que pudiera ser visible a través de ese medio masivo de comunicación social.

...

*Ahora, como la responsable concedió la medida cautelar, para el efecto de que en la transmisión de los eventos deportivos que realicen las personas morales recurrentes, no se difunda a través de televisión, propaganda electoral colocada en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales eventos, y en el caso, la eventual contratación de propaganda en dichos estadios, pueda resultarles ajeno, esta Sala Superior considera procedente **modificar** el alcance de la medida.*

*Lo anterior, para el efecto de la autoridad responsable despliegue las diligencias tendentes a **informar y ordenar a las empresas que venden publicidad virtual en los estadios de fútbol** o lugares donde se lleven a cabo partidos de fútbol o eventos deportivos que serán difundidos por **Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra concesionaria de televisión**, que deberán abstenerse de difundir propaganda político-electoral en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales justas deportivas y que pudiera ser visualizada en la programación de televisión que transmitan, quedando a cargo de la autoridad responsable, realizar las diligencias necesarias para notificar las medidas cautelares a las empresas de publicidad virtual correspondientes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

En relación con ese particular, la autoridad responsable deberá tomar en cuenta que en el escrito que fue presentado por el representante legal de Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el seis de mayo del año en curso y que obra en los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se informó que dentro de las empresas que venden publicidad virtual se encuentran las siguientes:

1. *Corporación de Medios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.*
2. *Chivas de corazón. Sociedad Anónima de Capital Variable.*
3. *Santos Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable.*
4. *Publicidad Virtual, Sociedad Anónima de Capital Variable.*

...

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumulan los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-289/2015 y SUP-REP-290/2015, al diverso SUP-REP-288/2015; por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los recursos acumulados.*

SEGUNDO. *Se modifica en la parte conducente, el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.*

De lo trasunto, se advierte que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó modificar el acuerdo **ACQyD-INE-124/2015**, para el efecto de que se modifique dicha medida cautelar, con base en los siguientes razonamientos:

- Se estimó ajustado a Derecho que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinara conceder la medida cautelar solicitada, para el efecto de que el Partido Verde Ecologista de México realice todas las acciones necesarias, incluyendo actos jurídicos, con el objeto de evitar que, a partir de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

notificación del acuerdo, se difunda la propaganda denunciada u otra similar, durante la transmisión de cualquier justa deportiva en televisión, colocada en vallas u otro objeto que pudiera ser visible a través de ese medio masivo de comunicación social.

- Por otra parte, en atención a que se concedió la medida cautelar, para el efecto de que en la transmisión de los eventos deportivos que realicen las personas morales recurrentes, no se difunda a través de televisión, propaganda electoral colocada en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales eventos, y en el caso, la eventual contratación de propaganda en dichos estadios, pueda resultarles ajeno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró procedente modificar el alcance de la medida.

- Lo anterior, para el efecto de que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto despliegue las diligencias tendentes a **informar y ordenar a las empresas que venden publicidad virtual en los estadios de fútbol o lugares donde se lleven a cabo partidos de fútbol o eventos deportivos que serán difundidos** por Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, **o cualquier otra concesionaria de televisión**, que deberán abstenerse de difundir **propaganda político-electoral en las vallas** de los campos en que se lleven a cabo tales justas deportivas y que pudiera ser visualizada en la programación de televisión que transmitan, quedando a cargo de la autoridad responsable,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

realizar las diligencias necesarias para notificar las medidas cautelares a las empresas de publicidad virtual correspondientes.

- En relación con lo anterior, la citada Comisión deberá tomar en cuenta que en el escrito que fue presentado por el representante legal de Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral el seis de mayo del año en curso, y que obra en los autos del procedimiento especial sancionador de origen, se informó que dentro de las empresas que venden publicidad virtual se encuentran las siguientes:

1. Corporación de Medios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Chivas de corazón, Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Santos Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable.
4. Publicidad Virtual, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena que, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto:

ÚNICO. Se lleven a cabo las diligencias tendentes a **informar, notificar y ordenar a las empresas que venden publicidad virtual en los estadios de fútbol o lugares donde se lleven a cabo partidos de fútbol o eventos deportivos que serán difundidos** por Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televimex, Sociedad Anónima de Capital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

Variable, o cualquier otra concesionaria de televisión, que deberán abstenerse de difundir propaganda político-electoral en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales justas deportivas y que pudiera ser visualizada en la programación de televisión que transmitan, realizando al efecto las diligencias necesarias para tal efecto.

Particularmente, notifíquese el presente acuerdo a las empresas que hizo referencia Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escrito de seis de mayo del año en curso y que obra en los autos del procedimiento especial sancionador citado al rubro, las cuales son las siguientes:

1. Corporación de Medios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Chivas de corazón. Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Santos Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable.
4. Publicidad Virtual, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31, 38, párrafo 1, fracción I, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

ACUERDO

PRIMERO. En atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente **SUP-REP-288/2015 Y ACUMULADOS**, se **ordena** que, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto:

Se lleven a cabo las diligencias tendentes a **informar, notificar y ordenar a las empresas que venden publicidad virtual** en los estadios de fútbol o lugares donde se lleven a cabo partidos de fútbol o eventos deportivos **que serán difundidos** por Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, **o cualquier otra concesionaria de televisión**, que deberán abstenerse de difundir propaganda político-electoral en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales justas deportivas y que pudiera ser visualizada en la programación de televisión que transmitan, realizando al efecto las diligencias necesarias para tal efecto.

Particularmente, **infórmese y notifíquese el presente acuerdo y ordénese** a las empresas que hizo referencia Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escrito de seis de mayo del año en curso y que obra en los autos del procedimiento especial sancionador citado al rubro, **se abstengan de difundir propaganda político-electoral en las vallas de los campos en que se lleven a cabo tales justas deportivas y que pudiera ser visualizada en la programación de televisión que transmitan, realizando al efecto las diligencias necesarias para tal efecto**, las cuales son las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-137/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/220/PEF/264/2015 Y SUS
ACUMULADOS UT/SCG/PE/JCJ/CG/225/PEF/269/2015,
UT/SCG/PE/ES/CG/226/PEF/270/2015 Y
UT/SCG/PE/PRD/CG/229/PEF/273/2015

1. Corporación de Medios Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Chivas de corazón. Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Santos Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable.
4. Publicidad Virtual, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO. Se **instruye** al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de mayo del presente año, por unanimidad de votos en lo general de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO